

DIARIO DE LOS DEBATES**PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.****AÑO: 2 TOMO: I NÚM: 03 Cd. Chetumal, Q. Roo, 07 de enero de 2026.****SESIÓN NÚMERO 03 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

S U M A R I O:	PAG.
Presidencia.	2
Secretaría.	2
Orden del día.	2-3
Pase de lista de asistencia.	3
Instalación de la Sesión.	4
Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.	4-8
Lectura de la correspondencia recibida.	8
Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica al párrafo séptimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Luis Pech Vázquez, Presidente de la Comisión de Cultura de la XVIII Legislatura del Estado.	8-25

Lectura de la Iniciativa Ciudadana para adicionar un párrafo al artículo 35-Septies de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; presentada por el Ciudadano Randy Vladimir Peña Pérez, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.

26-31

Lectura de la Iniciativa por el que se adicionan diversos artículos a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo y se adiciona el numeral 10 a la fracción I del artículo 8 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la Honorable XVIII Legislatura del Estado.

32-44

Clausura de la sesión.

45

PRESIDENCIA: C. Dip. Jennifer Paulina Rubio Tello.

SECRETARÍA: C. Dip. Jorge Armando Cabrera Tinajero.

PRESIDENTA: Buenas tardes.

Diputado Secretario, dé a conocer los asuntos a tratar en esta sesión.

SECRETARIO: Diputada Presidenta, me permito dar a conocer el orden del día de esta sesión, siendo este el siguiente:

1. Pase de lista de asistencia.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura el acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.
4. Lectura de la correspondencia recibida.
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica al párrafo séptimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por el Diputado José Luis Pech Vázquez, Presidente de la Comisión de Cultura de la XVIII Legislatura del Estado.

6. Lectura de la Iniciativa Ciudadana para adicionar un párrafo al artículo 35-Septies de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo; presentada por el Ciudadano Randy Vladimir Peña Pérez, en términos de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo.
7. Lectura de la Iniciativa por el que se adicionan diversos artículos a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo y se adiciona el numeral 10 a la fracción I del artículo 8 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo; presentada por el Diputado Filiberto Martínez Méndez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la Honorable XVIII Legislatura del Estado.
8. Clausura de la sesión.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADO SECRETARIO:

C. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO. LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase dar cumplimiento al primer punto del orden del día.

SECRETARIO: El primer punto del orden del día es el pase de lista de asistencia.

(Pase de lista de asistencia).

Diputados	Asistencia
1. DIP. JOSÉ MARÍA CHACÓN CHABLÉ	PRESENTE
2. DIP. CÉSAR SANTIAGO AUGUSTO FRÍAS CANCHÉ	PRESENTE
3. DIP. DIANA FRINE GUTIÉRREZ GARCÍA	PRESENTE
4. DIP. ÁNGEL ÁLVAREZ CERVERA	PRESENTE
5. DIP. SAULO AGUILAR BERNÉS	PRESENTE
6. DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO	PRESENTE
7. DIP. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO	PRESENTE

SECRETARIO: Diputada Presidenta, le informo la asistencia de 7 Diputadas y Diputados a esta Sesión de la Comisión Permanente.

PRESIDENTA: Habiendo quórum, se instala la Sesión de la Comisión Permanente, siendo las 13:58 horas del día 07 de enero de 2026.

Diputado Secretario, continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día 17 de diciembre de 2025, para su aprobación, en su caso.

PRESIDENTA: Compañeras Diputadas y Diputados, en virtud de que fuera enviada con oportunidad a nuestros correos el acta de la sesión anterior celebrada el 17 de diciembre de 2025, se propone la dispensa de la lectura, por lo que solicito Diputado Secretario, someta a votación económica la propuesta presentada.

SECRETARIO: Se somete a votación económica la propuesta presentada, por lo que les solicito levanten la mano quienes estén a favor.

(Se somete a votación económica).

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que la propuesta fue aprobada por unanimidad con 7 votos a favor.

PRESIDENTA: En tal virtud, se declara aprobada la propuesta presentada.

PRESIDENTA: (Lectura dispensada).

*"2025. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"*



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2025.

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los **17 días del mes de diciembre del año 2025**, reunidos en la Sala de Comisiones "Constituyentes de 1974", bajo la Presidencia de la **Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello**, se dio inicio a la sesión, con el siguiente orden del día siendo este el siguiente:-----

1. Pase de lista de asistencia.-----
2. Instalación de la sesión.-----
3. Lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.-----
4. Lectura de la correspondencia recibida.-----
5. Lectura de la Modificación de la Convocatoria expedida por la Comisión Permanente para la celebración del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; para su aprobación, en su caso.-----
6. Clausura de la sesión.-----

Acto seguido, la Diputada Presidenta instruyó al Diputado Secretario dar cumplimiento al primer punto del orden del día, siendo éste el pase de lista de asistencia, registrándose de la siguiente forma: **Diputado José María Chacón Chablé, Diputado César Santiago Augusto Frías Canché, Diputada Diana Frine Gutiérrez García, Diputado Ángel Álvarez Cervera, Diputado Saulo Aguilar Bernés, Diputada Jennifer Paulina Rubio Tello y Diputado Jorge Armando Cabrera Tinajero.**-----

1. Seguidamente, el Diputado Secretario informó la asistencia de **7 Diputados** a la sesión de la Comisión Permanente.-----
2. Inmediatamente, la Diputada Presidenta declaró instalada la sesión número 2 de la Comisión Permanente, siendo las **10:26 horas del día 17 de diciembre de 2025.**-----

"2025. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
"Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2025.

3. Como siguiente punto del orden del día, se procedió a la **lectura del acta de la sesión anterior; para su aprobación, en su caso.**-----

La Diputada Presidenta propuso la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, por lo que se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad; seguidamente, se puso a consideración el acta de la sesión número 01 de fecha 15 de diciembre de 2025, la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada.-----

4. Para continuar con el siguiente punto del orden del día se procedió a la **lectura de la correspondencia recibida**, de la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión y del H. Congreso del Estado de Baja California; instruyendo la Diputada Presidenta se le diera el trámite respectivo a la correspondencia recibida.-----

5. A continuación, se dio lectura de la **Modificación de la Convocatoria expedida por la Comisión Permanente para la celebración del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; para su aprobación, en su caso**; la cual sin observaciones se sometió a votación, siendo aprobada por unanimidad, por lo que se declaró aprobada la Modificación de la Convocatoria, instruyendo la Diputada Presidenta se giren los citatorios correspondientes a las Diputadas y Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura para la Sesión Número 1 del Primer Periodo Extraordinario de Sesiones el día miércoles 17 de diciembre de 2025 a las 19:00 horas.-----

"2025. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo"
 "Legislatura de la Justicia Social"



ACTA DE LA SESIÓN NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CELEBRADA EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2025.

Continuando la Sesión, el Diputado Secretario informó que todos los asuntos a tratar habían sido agotados.-----

6. Seguidamente la Diputada Presidenta manifestó que en virtud de que el personal de este Honorable Congreso del Estado tendrá su Segundo Periodo Vacacional a partir del día 22 de diciembre del año en curso, reintegrándose el 07 de enero de 2026, por esa ocasión se citaría para la sesión número 3, de la Comisión Permanente el día miércoles 7 de enero de 2026 a las 13:00 horas; posteriormente la Diputada Presidenta declaró clausurada la sesión número 2 de la Comisión Permanente, siendo las **10:33 horas** del día **17 de diciembre del año 2025**.-----

DIPUTADA PRESIDENTA:



DIPUTADO SECRETARIO:

DIP. JENNIFER PAULINA RUBIO TELLO

**COMISIÓN PERMANENTE
 DEL PRIMER PERIODO DE RECESO**

DIP. LÓPEZ ARMANDO CABRERA TINAJERO.

PRESIDENTA: Por lo que se pone a consideración el acta de la sesión anterior.

¿Alguna Diputada o Diputado desea hacer alguna intervención?

De no ser así, Diputado Secretario solicito someta a votación el acta de la sesión anterior.

SECRETARIO: Se somete a votación el acta de la sesión anterior.

(Se somete a votación).

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que el acta de la sesión anterior, ha sido aprobada por unanimidad con 7 votos a favor.

PRESIDENTA: En consecuencia, se declara aprobada el acta de la sesión anterior, celebrada el día 17 de diciembre de 2025.

Diputado Secretario, sírvase continuar con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la correspondencia recibida.

(Lee cuadro de correspondencia).

Oficio No. ADB/DSDB/UA/SSPAYMR/0586/XII/2025. Mtro. Luis Pablo Bustamante Beltrán, Secretario de Bienestar en Quintana Roo. Informe de modificaciones a las Zonas de Atención Prioritarias del Estado de Quintana Roo.

<https://documentos.congresoqroo.gob.mx/OtrosDoctos/OD-20260107T105737-correspondencia-recibida.pdf>

PRESIDENTA: Para conocimiento de las Diputadas y los Diputados integrantes de la H. XVIII Legislatura del Estado.

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, sírvase darle el trámite respectivo a la correspondencia recibida y continúe con el desarrollo de la sesión.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica al párrafo séptimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

El Estado está obligado a garantizar la propiedad privada y su tenencia, así como la disponibilidad de servicios básicos y de emergencia ante eventualidades no previstas. También debe respetar la identidad cultural de una región y proporcionar infraestructura adecuada para evitar que los asentamientos humanos enfrenten condiciones de desplazamiento.

Establecer el derecho a la vivienda digna en la Constitución del Estado de Quintana Roo es un paso crucial que fortalece los principios de justicia social.

Al elevar el derecho a la vivienda digna a rango constitucional, se asegura que el acceso a la vivienda digna sea considerado un derecho humano básico, obligando al Estado a garantizarlo como prioridad y sirve como base para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas específicas orientadas a atender el rezago habitacional y mejorar las condiciones de vivienda, brindando a los ciudadanos una herramienta jurídica para la satisfacción de tan importante derecho.

Por todo lo antes expuesto y fundado, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tengo a bien someter a la consideración de este alto pleno deliberativo la siguiente:

Iniciativa.

Diputado José Luis Pech Vázquez.

**Dip. José Luis Pech Vázquez**

Presidente de la Comisión de Cultura

NUMERO
DE FOLIO
Representante
Ciudadano**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO H. XVIII LEGISLATURA.
PRESENTE.**

165

El suscrito, Diputado José Luis Pech Vázquez, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de este Pleno Legislativo la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA AL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

El derecho a la vivienda no debe relacionarse únicamente con perfiles socioeconómicos que puedan tener acceso a ella, sino que, por el contrario, deben considerarse las posibilidades de que el Estado haga valer este derecho social más allá de lo económico. Incluso, es fundamental tomar en cuenta los perfiles socioculturales que cumplan con las características de una vivienda digna y adecuada, respetando la dignidad de cada persona, de los núcleos familiares y las condiciones de una comunidad, sin que se afecten los intereses de esta última.

En las últimas décadas, el derecho a la vivienda se transformó de ser un derecho social a convertirse en un negocio, generando la falsa esperanza de que la solución era





Dip. José Luis Pech Vázquez
Presidente de la Comisión de Cultura



endeudarse por años o décadas para adquirir una propiedad. Sin embargo, con el tiempo, las circunstancias internacionales relacionadas con las finanzas, los créditos, la estabilidad política o social, así como los efectos inflacionarios de las diferentes regiones del país, han complicado el acceso a este derecho, particularmente a los jóvenes.

Es importante destacar que el Estado está obligado a garantizar la propiedad privada y su tenencia, así como la disponibilidad de servicios básicos y de emergencia ante eventualidades no previstas. También debe respetar la identidad cultural de una región y proporcionar infraestructura adecuada para evitar que los asentamientos humanos enfrenten condiciones de desplazamiento, ya sea por problemas climáticos o de seguridad pública derivados de los altos índices de violencia ocasionados por el crimen organizado.

Los cambios legales que surjan a partir de estas premisas deben ser profundos y contemplar las necesidades actuales. Hoy se requieren mecanismos que faciliten el acceso a la vivienda para jóvenes interesados en adquirirla, personas en situación de vulnerabilidad, así como corregir los errores cometidos durante décadas, en las que la vivienda dejó de ser un derecho para convertirse en una obligación económica.

Generaciones anteriores, como nuestros padres y abuelos, podían adquirir una vivienda a través de créditos o incluso mediante el pago de contado. Las generaciones actuales han perdido esta posibilidad debido a la falta de políticas públicas adaptadas a las necesidades de la población. Esto ha derivado en una política económica que prioriza el negocio sobre el bienestar de las personas.

Desde el inicio del presente siglo, las políticas de vivienda se enfocaron en reducir el déficit mediante la construcción de viviendas masivas, aunque sin cumplir con las expectativas de la población, favoreciendo un sistema inmobiliario más orientado al negocio que al derecho a la vivienda.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano tiene entre sus objetivos principales establecer normas básicas e





Dip. José Luis Pech Vázquez

Presidente de la Comisión de Cultura



instrumentos de gestión de observancia general para los tres órdenes de gobierno. Esto incluye ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos con pleno respeto a los derechos humanos de quienes desean mantener la tenencia de su vivienda o adquirir una. Estas disposiciones deben cumplir con ciertas especificaciones y obligaciones que el Estado tiene para promover, respetar, proteger y garantizar plenamente los derechos adquiridos.

Por otro lado, dicha norma general establece las competencias entre los tres órdenes de gobierno en materia de asentamientos urbanos y su planeación. También determina, conforme a sus atribuciones, los actos y el aprovechamiento del uso de suelo dentro de las zonas urbanizadas o zonificadas según el número de población y las particularidades geográficas de cada región del país.

En las últimas décadas, han surgido irregularidades y abusos por parte de autoridades e incluso particulares, que han impedido hacer valer el derecho a una vivienda digna y decorosa establecido en la Constitución. De acuerdo con datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en su informe titulado "Derecho a la Vivienda" de 2018, en México hay aproximadamente 14 millones de hogares que no disfrutan de este derecho constitucional, lo que representa el 45% del total de viviendas reportadas en ese periodo.

Esto implica que sólo 17.5 millones de hogares se encuentran en condiciones favorables para el desarrollo humano, social y económico de quienes los habitan. Estas viviendas pertenecen mayoritariamente a los deciles más altos del país y a las regiones urbanas.

El CONEVAL también señala que la situación es más grave en las zonas rurales, donde se estima que 8 de cada 10 viviendas carecen de espacios dignos, presentan rezagos en su construcción (áreas en obra negra) y utilizan materiales de mala calidad debido a los altos costos de materia prima.





Dip. José Luis Pech Vázquez
Presidente de la Comisión de Cultura



A pesar de que el derecho a la vivienda está establecido como un derecho humano tanto a nivel constitucional como en tratados internacionales, y es un derecho inherente para las personas que puede ser exigible al Estado mediante las autoridades encargadas de hacerlo valer, es necesario garantizar, como mínimo, condiciones de seguridad, autonomía e independencia.

En nuestro país, hemos construido, durante años, una visión tanto personal como colectiva de los derechos y libertades que deben implementarse conforme a las épocas y los cambios sociales que atravesamos, principalmente para reforzar el respeto a los derechos humanos, lograr un pleno acceso a la justicia y, sobre todo, a la paz, mediante su defensa, vigilancia y la difusión de programas u oportunidades que el Estado brinda para adquirir una vivienda.

El sistema jurídico mexicano ha desempeñado un papel decisivo y crucial ante la demanda social, lo que hace necesaria una revisión urgente para reconocer una nueva ruta que permita abordar las incompatibilidades estructurales, económicas y sociales que surgen desde los procesos de planificación o estructuración de una vivienda adecuada.

Actualmente prevalecen abusos u omisiones por parte de algunas inmobiliarias, así como en los costos de créditos y arrendamientos, debido a especulaciones sobre el uso de suelo y la zonificación, agravadas por la falta de una metodología participativa de diseño urbano. Esto ha llevado a imponer costos altos simplemente por contar con servicios básicos y a convertir el acceso a la vivienda en un negocio o una herramienta de poder político para obtener beneficios, en lugar de tratarse de un proyecto de inclusión social en el sector público.

Es importante destacar que, para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la vivienda adecuada está reconocida como un derecho en los instrumentos internacionales, incluidos la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desde el año 1991, lo cual ha originado cambios progresivos en nuestra legislación. Estos instrumentos internacionales reconocen los siguientes requisitos mínimos que deben garantizarse:



Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía.
Col. Barrio Bravo. C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo.

Tel. Oficina: 984 83 228 22
Ext. 1258



Dip. José Luis Pech Vázquez
Presidente de la Comisión de Cultura



- **Seguridad jurídica** en la tenencia de la propiedad para evitar desalojos ilegales.
- **Disponibilidad de servicios**, incluyendo acceso a agua potable, instalaciones sanitarias y electricidad.
- **Asequibilidad**, lo que implica que el costo de la vivienda debe permitir que todas las personas puedan acceder a ella sin comprometer el disfrute de otros satisfactores básicos o derechos humanos.
- **Habitabilidad**, asegurando condiciones mínimas para garantizar la seguridad física de los habitantes (protección contra riesgos climáticos, de salud y estructurales).
- **Accesibilidad**, considerando las necesidades específicas de grupos desfavorecidos y marginados, particularmente personas con discapacidad.
- **Ubicación**, que debe proporcionar acceso a empleo, servicios de salud, escuelas y otras instalaciones sociales.
- **Adecuación cultural**, respetando la expresión de identidad cultural de cada región.

A pesar de ser un derecho social, cultural, exigible y universal, el Estado ha sido omiso en el cumplimiento de estos principios constitucionales. Durante las últimas décadas, con el boom inmobiliario, este derecho se convirtió en un negocio. Las personas con ingresos suficientes para adquirir una vivienda lo hacen como inversión, lo que genera acaparamiento de zonas y deja a otros sectores incapaces de adquirir una vivienda propia, perpetuando el pago de renta.

Esto desencadenó en el sector inmobiliario lo que se conoce como "burbujas especulativas", consistentes en adquirir inmuebles bajo la promesa de que su valor siempre aumentará. Este fenómeno ha provocado que las propiedades solo puedan adquirirse mediante créditos a largo plazo, que duran más de una década para ser saldados. Esto es particularmente grave en regiones turísticas donde la población se ha





Dip. José Luis Pech Vázquez
Presidente de la Comisión de Cultura



triplicado y donde la búsqueda de seguridad familiar se intensifica ante los altos índices de violencia.

Además, los créditos prolongados generan pérdida de ingresos en los núcleos familiares y un déficit habitacional para quienes no pueden pagarlos. Esto refleja la omisión del Estado al no promover la construcción de vivienda social, bajo el erróneo pensamiento de que permitir la construcción descontrolada del sector privado beneficiará a toda la sociedad.

Como consecuencia, muchos edificios permanecen desocupados o abandonados, mientras que sectores vulnerables viven en condiciones de hacinamiento por no poder pagar viviendas que no afecten sus ingresos familiares.

La vivienda digna está directamente relacionada con el acceso a servicios como agua potable, electricidad, infraestructura, habitabilidad y seguridad de la zona. Hemos obstaculizado este derecho con el concepto de "debes tener lo que puedes pagar", limitando la propiedad o el arrendamiento y generando desplazamiento e inconformidad entre habitantes que no cuentan con los recursos para permanecer en su lugar de origen o crecimiento junto a su familia y comunidad. Esto rompe con los principios inherentes al derecho a la vivienda.

El principio de interdependencia en materia de derechos humanos, relacionado con la vivienda y la participación ciudadana, debe prevalecer cuando se afectan o vulneran decisiones colectivas. Sin embargo, se han generado atropellos contra los derechos a favor de la especulación inmobiliaria para elevar los costos de venta o renta de las viviendas.

En un contexto internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 establece que:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación,





Dip. José Luis Pech Vázquez
Presidente de la Comisión de Cultura



el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad."

Asimismo, el artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre dispone que:

"Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad."

Finalmente, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que:

"Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Parte tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento."

Conforme a datos de la Nueva Agenda Urbana del Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), se destaca que la urbanización





Dip. José Luis Pech Vázquez
Presidente de la Comisión de Cultura



global ha sido una tendencia constante desde el siglo XX. Además, los efectos del desempleo y el aumento de la pobreza extrema derivada del cambio climático presentan desafíos que deben ser vigilados con atención.

En este sentido, vale la pena destacar que los datos e información de la ONU-Hábitat de 2020 describen que existen casi 2,000 áreas metropolitanas en todo el mundo, donde actualmente vive un tercio de la población mundial. ONU-Hábitat predice que, para 2035, la mayoría de la población mundial residirá en áreas metropolitanas, entendidas como aglomeraciones urbanas compuestas por una ciudad principal vinculada a otras ciudades cercanas o áreas urbanas y suburbanas circundantes. Este efecto ya ocurre en Japón y está en vías de suceder en Londres.

Asimismo, ONU-Hábitat señala que los asentamientos informales a nivel mundial se caracterizan frecuentemente por servicios públicos no planificados, y su población no se contabiliza en los censos oficiales. Persisten problemas como la contaminación ambiental y la congestión, mientras que la falta de tenencia formal impide el desarrollo.

En América Latina y el Caribe, la población urbana se ha duplicado en las últimas décadas, alcanzando más del 80%. Para 2050, las ciudades serán hogar del 68.4% de los habitantes del planeta. Según datos de la División de Población de las Naciones Unidas, América Latina y el Caribe han experimentado un fuerte crecimiento urbano durante este periodo: el número de personas en las metrópolis casi se ha duplicado, superando el 80%, una tasa superior a la de Europa (75.8%).

El derecho a la vivienda digna o adecuada está enfocado principalmente en el respeto a los derechos humanos. Paradójicamente, este derecho es frecuentemente violado en aspectos como movilidad, intimidad, ruido, seguridad y acceso a servicios mínimos.

Uno de los elementos esenciales de la vivienda radica en que no solo se trata de la propiedad o el uso de la misma, sino de proteger en todas sus dimensiones a quienes la habitan y a la zona donde se encuentran. Es decir, debe prevalecer la convivencia y





Dip. José Luis Pech Vázquez
Presidente de la Comisión de Cultura



el nivel de oportunidades, especialmente en espacios compartidos como áreas de recreación o descanso.

Vivienda abandonada

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México hay 43,889,122 casas, de las cuales alrededor de 6,155,682 están deshabitadas, lo que representa el 14.03% del total de viviendas particulares en el país.

Desde 2008, se incrementó en México la construcción masiva de viviendas a través del INFONAVIT, pero con una planeación deficiente y estudios precarios sobre los créditos otorgados. Esto generó una cartera vencida para miles de trabajadores, quienes perdieron la garantía de acceso a la vivienda. En 2010, las instituciones gubernamentales reconocieron que había 5 millones de viviendas deshabitadas en México. A pesar de los esfuerzos por revertir esta situación, para 2020 la cifra aumentó a 6 millones.

Según datos de la Encuesta Nacional de Vivienda (ENVI) 2020, existen 35.3 millones de Viviendas Particulares Habitadas (VivPH) en el país. Sin embargo, estos datos excluyen las 6.15 millones de viviendas deshabitadas registradas en el censo de 2020, sin abordar las causas de este fenómeno. Muchas de estas viviendas abandonadas obedecen a la imposibilidad de pagar un crédito, situación que se agravó durante la pandemia debido a la falta de ingresos. Actualmente, estas viviendas han sufrido saqueos, vandalismo e incluso se han convertido en tiraderos de basura en municipios o localidades cercanas.

Se ha identificado una práctica conocida como "acumulación por desposesión", en la que las personas pierden la titularidad de la vivienda que estaba en cartera vencida. Esto implica una desposesión de los mecanismos de acceso al crédito, además del





Dip. José Luis Pech Vázquez
Presidente de la Comisión de Cultura



inmueble mismo, lo que empobrece y descapitaliza a los mexicanos que han perdido su propiedad.

Durante los últimos meses, la presidenta Claudia Sheinbaum anunció un nuevo programa de vivienda, en el que planea construir alrededor de 1 millón de casas durante su administración. También señaló que actualmente hay 600,000 viviendas abandonadas que se construyeron durante los sexenios de Vicente Fox y Felipe Calderón, sumadas a las políticas de corrupción en vivienda durante el gobierno de Enrique Peña Nieto. Esto ha agravado el abandono de viviendas y el desplazamiento de comunidades debido al crimen organizado.

Actualmente, se estima que existen 6 millones de casas abandonadas en el país, lo que representa una oportunidad potencial de recuperación para las personas.

Problemática del Estado de Quintana Roo

En los últimos años, Quintana Roo ha enfrentado diversos desafíos en materia de vivienda digna, que abarcan aspectos sociales, económicos y legales:

Aspectos Sociales

1. **Rezago habitacional:** Muchas familias viven en condiciones precarias debido a la falta de acceso a viviendas adecuadas, especialmente en comunidades marginadas.
2. **Crecimiento desordenado:** El rápido crecimiento poblacional en zonas urbanas como Cancún y Playa del Carmen ha generado asentamientos irregulares y falta de servicios básicos.
3. **Impacto ambiental:** La expansión de desarrollos habitacionales ha afectado





Dip. José Luis Pech Vázquez
Presidente de la Comisión de Cultura



ecosistemas locales, generando tensiones entre el desarrollo urbano y la conservación ambiental.

Aspectos Económicos

1. **Altos costos de vivienda:** El aumento en la demanda ha disparado los precios de la tierra, dificultando el acceso a viviendas para sectores de bajos ingresos.
2. **Falta de financiamiento accesible:** Los programas de crédito no siempre son suficientes o están diseñados para beneficiar a las familias más vulnerables.
3. **Competencia desigual:** Los desarrolladores privados enfrentan desafíos para competir con proyectos de vivienda social, lo que puede limitar la oferta.

Aspectos Jurídicos

1. **Conflictos de propiedad:** La falta de certeza jurídica sobre la tenencia de tierras ha generado disputas legales y retrasos en proyectos habitacionales.
2. **Regulación insuficiente:** Las leyes locales no siempre han sido efectivas para garantizar el acceso equitativo a viviendas dignas.
3. **Falta de planeación urbana:** La ausencia de una planificación integral ha llevado a un desarrollo desordenado y desigual.

Estos problemas reflejan la necesidad de políticas públicas más robustas, financiamiento adecuado y una mejor coordinación entre los sectores público y privado para garantizar el acceso a viviendas dignas y sostenibles en el estado.

Establecer el derecho a la vivienda digna en la Constitución del Estado de Quintana Roo es un paso crucial que fortalece los principios de justicia social y mejora





Dip. José Luis Pech Vázquez
 Presidente de la Comisión de Cultura



significativamente la calidad de vida de sus habitantes.

Al elevar el derecho a la vivienda digna a rango constitucional, se asegura que el acceso a la vivienda digna sea considerado un derecho humano básico, obligando al Estado a garantizarlo como prioridad y sirve como base para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas específicas orientadas a atender el rezago habitacional y mejorar las condiciones de vivienda, brindando a los ciudadanos una herramienta jurídica para la satisfacción de tan importante derecho.

Por tal razón, se propone la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar el párrafo séptimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado, a efecto de lo cual se ilustra la comparativa de la norma a reformarse, en el siguiente cuadro:

Texto vigente (La cita es únicamente respecto del párrafo séptimo)	Texto propuesto (La cita es únicamente respecto del párrafo séptimo, destacando en negritas los cambios propuestos)
Artículo 13.- (...) (Párrafo séptimo): Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 13.- (...) (Párrafo séptimo): Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna, decorosa y adecuada, la cual deberá cumplir con criterios de durabilidad, seguridad, sostenibilidad ambiental, accesibilidad universal adecuada a las necesidades de las personas con discapacidad, ubicadas en zonas con acceso a servicios públicos básicos de salud, educación, transporte adecuado y eficiente, además de cercanía a fuentes de trabajo y espacios públicos. Todo lo enunciado debe hacerse respetando la diversidad cultural y arquitectónica de las comunidades. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las





Dip. José Luis Pech Vázquez
 Presidente de la Comisión de Cultura



disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En resumen, establecer este derecho en la Constitución no solo garantiza que más habitantes puedan acceder a viviendas dignas, sino que también promueve un desarrollo social y económico más equilibrado y sostenible para el estado.

Por todo lo antes expuesto y fundado, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tengo a bien someter a la consideración de este alto pleno deliberativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA AL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Único. Se reforma el párrafo séptimo del artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 13.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna, decorosa y adecuada, la cual deberá cumplir con criterios de durabilidad, seguridad, sostenibilidad ambiental, accesibilidad universal adecuada a las necesidades de las personas con discapacidad, ubicadas en zonas con acceso a servicios públicos básicos de salud, educación, transporte adecuado y eficiente, además de cercanía a fuentes de trabajo y espacios públicos. Todo lo enunciado debe hacerse respetando la diversidad cultural y arquitectónica de las comunidades. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia





Dip. José Luis Pech Vázquez

Presidente de la Comisión de Cultura



Representante
Ciudadano

y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Una vez a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable formulará, formulará, o adecuará los lineamientos, planes y programas que eviten la especulación del uso de suelo o el alza adicional discriminatoria de vivienda, en un plazo no mayor a 180 días naturales.

TERCERO. Una vez a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá modificarse la Ley de Vivienda del Estado para adecuarlo con el Sistema Estatal de Vivienda, debiendo incorporar políticas y programas que fomenten la



**Dip. José Luis Pech Vázquez**

Presidente de la Comisión de Cultura

Representante
Ciudadano

innovación, la sostenibilidad y la inclusión social en un plazo no mayor a 180 días naturales a su entrada en vigor, estableciendo cuando menos lo siguiente:

I. El aprovechamiento del uso de suelo urbano, de Reservas territoriales para vivienda, fraccionamientos y conjuntos habitacionales que generen condiciones de discriminación por financiamiento injustificado, el desplazamiento y la seguridad de tenencia por medio del hostigamiento, despojo o prácticas que atenten los derechos humanos o su dignidad.

II. Bajo los principios de planeación democrática participativa con objeto de proteger y garantizar la participación abierta de las organizaciones de la sociedad civil, pueblos o barrios originarios mediante convocatoria pública en las fases de formulación y planeación en las cuales se pretenda la construcción pública o privada en la que pudieran afectarse hospitales, escuelas, zonas de trabajo y espacios públicos, infraestructura para las necesidades de las personas con discapacidad, así como los sistemas de transporte adecuado y eficiente, el bienestar social o el piso mínimo de derechos de agua, energía, sanitarios, el medio ambiente, biodiversidad, recursos naturales o la seguridad alimentaria, de una cierta zona o donde se pretenda modificar el uso de suelo por actividades industriales o de inmobiliarias en este sector desde una perspectiva local y conforme a las atribuciones conferidas en la Constitución del Estado.

III. Los municipios velarán por la seguridad y certeza jurídica de habitabilidad y asequibilidad de los actos, hechos o comportamientos que sean contrarios a los principios de la vivienda adecuada y que generen condiciones de discriminación o desplazamiento de personas donde pudieran afectarse derechos tanto en plano urbano, rural y comunitario, así como usos y costumbres de una zona. Así como la regularización de plataformas digitales en esta materia. En las zonas urbanizadas se deberá garantizar la vivienda vertical que cumpla con estándares de calidad.

IV. Previamente a la autorización de construcción, deberá emitirse un dictamen o diagnóstico en el que se pudiera afectar los servicios primarios de otra localidad cercana, y los costos que no produzcan un efecto especulativo del uso de suelo o alza adicional que pudiera constituirse como un medio discriminatorio de las personas que viven en la zona. Lo anterior, debe considerar el costo de las obras viales y sistemas de Movilidad, así como lo establecido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.



**Dip. José Luis Pech Vázquez**

Presidente de la Comisión de Cultura



Asimismo, previamente y cuando se anuncie la preventa y venta de viviendas, fraccionamientos o conjuntos urbanos deberán demostrar que cuentan fehacientemente con los trámites, licencias, dictámenes y los costos estimados a fin de evitar conductas especulativas de uso de suelo que así determine la o las autoridades locales competentes.

V. Se deberán establecer protocolos y mecanismos que eviten la corrupción de las personas servidoras públicas locales que realicen prácticas en las que benefician a familiares, amigos o personas para la obtención de créditos de vivienda, renta social o de programas para las personas sin hogar, así como la regulación en el mercado de hipotecas con condiciones justas para su acceso.

CUARTO. El Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación con las Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), para que en coordinación con la Comisión Nacional de Vivienda, el Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE) podrá realizar convenios o acciones necesarias para la recuperación y en su caso la restauración de la vivienda abandonada en el territorio nacional para que esta sea para el arrendamiento de vivienda social, preferentemente para las y los jóvenes, las mujeres que hayan sido violentadas en cualquiera de sus expresiones, personas en situación de vulnerabilidad o sin hogar, que hayan sufrido de desplazamiento interno forzado, así como de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Con una visión de políticas y programas que fomenten la innovación, un modelo de sostenibilidad, la inclusión social, entorno bien conectado.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

El Diputado José Luis Pech Vázquez

Calle Esmeralda 102, entre Miguel Hidalgo y Boulevard Bahía.
Col. Barrio Bravo. C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo.

Tel Oficina: 48 83 228 22
Ext. 1258

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Puntos Constitucionales, de Derechos Humanos y de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa Ciudadana para adicionar un párrafo al artículo 35-Septies de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

El derecho a la salud está consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales firmados por nuestro país.

En este sentido, se propone adicionar un párrafo a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, el artículo 35-Sépties, con el fin de reconocer la validez de los justificantes médicos e incapacidades expedidos por instituciones públicas del sistema nacional de salud y, cuando sea el caso, por instituciones privadas debidamente certificadas y con documentación médica que justifique su uso.

Esta reforma representa un acto de justicia y respeto a los derechos humanos.

Por todo lo anterior, solicito se tenga a bien adicionar un párrafo al artículo 35-Sépties de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Quintana Roo.

Atentamente.

Ciudadano Randy Vladimir Peña Pérez

NUMERO
DE FOLIO

216

**XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
PRESENTE.**

El C. Randy Vladimir Peña Pérez, Quintanarroense, mayor de edad y con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en [REDACTED]

[REDACTED] con la finalidad de contribuir al quehacer legislativo de nuestros representantes populares, me permito proponer que tengan a bien considerar el adicionar un párrafo al artículo 35-Sépties de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, mismo que no contemplan garantizar el respeto al derecho a la salud y la estabilidad laboral de las y los trabajadores del Estado de Quintana Roo que, por necesidad médica justificada, reciben atención en instituciones de salud distintas a su afiliación formal, como el IMSS, ISSSTE o, en ciertos casos, instituciones privadas certificadas

I. Fundamento Legal

Esta iniciativa se presenta conforme a lo establecido en los artículos 6, 26, 27 y 28 de la de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, los cuales reconocen el derecho de los ciudadanos a iniciar reformas legislativas sin necesidad de respaldo colectivo ni pago alguno.

Asimismo, se presenta en términos del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo.

Esta iniciativa es plenamente procedente, ya que no se encuentra dentro de las restricciones establecidas por el artículo 32 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, al no tratarse de reformas fiscales, electorales, de

Eliminado texto por contener datos personales, gráficos, numéricos y alfanuméricos en términos de lo dispuesto por los artículos 120, 121 y 122 de la LGTAIP; Artículo 25 de la LGPDPPSO; Artículo 137 de la LTAIPQROO; el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información del Consejo Nacional del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Así como en el Capítulo 4 de la LPDPPSOQROO. UTAIPDP/XVIII/SPDP/VP/238/2025

un vacío legal que actualmente deja a muchos trabajadores en estado de vulnerabilidad laboral cuando ejercen su derecho a recibir atención médica efectiva fuera de su institución de origen.

Se trata, por tanto, de una medida de justicia laboral, de respeto a la continuidad terapéutica y de garantía mínima de protección al derecho a la salud de los trabajadores.

El derecho a la salud está consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales firmados por nuestro país. Asimismo, el artículo 123° constitucional garantiza condiciones dignas para las y los trabajadores, lo que incluye que no se vean sancionados o castigados laboralmente por cuidar su salud.

En este sentido, se propone adicionar un párrafo a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, específicamente el artículo 35-Sépties, con el fin de reconocer la validez de los justificantes médicos e incapacidades expedidos por instituciones públicas del sistema nacional de salud y, cuando sea el caso, por instituciones privadas debidamente certificadas y con documentación médica que justifique su uso.

Con esta modificación, se garantizaría:

- El respeto a la continuidad del tratamiento médico del trabajador.
- La validez de permisos e incapacidades expedidas por médicos certificados, aun cuando no pertenezcan al ISSSTE.
- La protección laboral del trabajador ante casos justificados de atención fuera de su institución de afiliación.

El Estado debe actualizar sus leyes laborales para que estén a la altura de las condiciones reales del sistema de salud mexicano, el cual es compartimentado y

en muchos casos ineficiente para dar atención oportuna y completa a todos los derechohabientes. Esta reforma no implica gasto adicional al erario, pero sí representa un acto de justicia y respeto a los derechos humanos.

Por todo lo anterior, solicito se tenga a bien adicionar un párrafo al artículo 35-Sépties de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Quintana Roo.

La presente iniciativa es procedente en términos del artículo 32 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, por no tratarse de temas fiscales, electorales, de nombramientos o restricciones de derechos humanos

Actual artículo 35-Sépties de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo:

Las personas trabajadoras gozarán, al menos dos veces al año, de permiso con goce íntegro de salario para someterse a la realización de exámenes médicos de prevención y detección del cáncer, o de cualquier otra enfermedad crónica degenerativa, a disposición por parte de las instituciones de salud públicas o privadas.

Las personas trabajadoras gozarán de permiso con goce de salario íntegro para acudir a citas médicas cuya finalidad sea el tratamiento de cáncer mediante quimioterapias, radioterapias u otro procedimiento oncológico, o cualquier otro padecimiento crónico degenerativo y/o terminal, para sus ascendientes hasta en segundo grado, descendientes, hermanos, cónyuge, concubina o concubino o dependientes económicos que padezca tal enfermedad.

Este permiso también será otorgado en caso de que cualquiera de las personas descritas en el párrafo anterior requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado, o cualquier otro padecimiento crónico degenerativo y/o terminal. Dichos permisos tendrán una vigencia de uno y hasta veintiocho días. Podrán expedirse tantas licencias como sean

necesarias durante un periodo máximo de tres años, sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.

Para justificar los permisos a que se refiere este artículo deberá presentar la constancia médica correspondiente expedido por una institución de salud pública o privada, el cual solamente podrá ser otorgado a uno de los familiares de las personas que se encuentren en las situaciones previstas en los párrafos segundo y tercero de este numeral, en los términos que prevea el Reglamento correspondiente.

Asimismo, las personas trabajadoras, gozarán del permiso de un día al año, con goce íntegro de sueldo para acudir a citas para la donación de sangre.

IV. Contenido de la Iniciativa

Artículo 35-Sépties (Párrafo adicional propuesto):

Cuando el trabajador reciba atención médica en una institución pública de salud distinta a la de su afiliación formal, como el IMSS, ISSSTE o INSABI, y exista justificación médica debidamente documentada, los justificantes, constancias médicas o incapacidades emitidas por dichas instituciones deberán ser reconocidos con la misma validez laboral, a efecto de garantizar el derecho a la salud, la continuidad terapéutica y la protección del empleo del trabajador. Asimismo, en casos de urgencia, riesgo grave a la salud o falta de disponibilidad de atención en las instituciones públicas, podrán ser reconocidas las constancias médicas e incapacidades expedidas por médicos certificados adscritos a instituciones privadas certificadas, siempre que se acompañen de evidencia médica y cumplan con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

V. Fecha y Lugar

Chetumal, Quintana Roo, a miércoles 11 de junio de 2025.

VI. Nombre y Firma del Solicitante o Solicitantes

Nombre: Randy Vladimir Peña Pérez

Firma: _____

VII. Representante Común

Representante común: Randy Vladimir Peña Pérez

VIII. Domicilio para Notificaciones en Chetumal**IX. Documentos Anexos**

1. Copia simple de la credencial para votar.
2. Carta de consentimiento para uso y difusión de datos personales.
3. Aviso de privacidad integral firmado.



Eliminado texto por contener datos personales, gráficos, numéricos y alfanuméricos en términos de lo dispuesto por los artículos 120, 121 y 122 de la LGTAIP; Artículo 25 de la LGPDPPSO; Artículo 137 de la LTAIPQROO; el Capítulo IX de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información del Consejo Nacional del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Así como en el Capítulo 4 de la LPDPPSOQROO. UTAIPDP/XVIII/SPDP/VP/238/2025.

SECRETARIO: Es cuanto, Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Trabajo y Previsión Social, de Salud y Asistencia Social y de Derechos Humanos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: El siguiente punto del orden del día es la lectura de la Iniciativa por el que se adicionan diversos artículos a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo y se adiciona el numeral 10 a la fracción I del artículo 8 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo.

(Lee iniciativa).

La Ley Nacional de Ejecución Penal, dentro de su artículo 10, establece disposiciones a favor de las mujeres privadas de su libertad y que son madres, resulta necesario adecuar las normas especiales que velan por el interés superior de la niñez, como la es la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, a efecto de establecer y reconocer los derechos de las niñas y niños que se encuentran con su madre que está privada de la libertad, así como después de cumplida la edad que dispone la Ley Nacional.

El Estado tiene la obligación de proteger por todos los medios el interés superior de la niñez. La presente acción legislativa tiene como finalidad crear las condiciones necesarias e idóneas para que las niñas y los niños que se encuentran dentro de un centro penitenciario con su madre privada de la libertad en todo momento deberán recibir higiene, esparcimiento, educación, atención médica y alimentación adecuada y saludable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración la siguiente:

Iniciativa.

Diputado Filiberto Martínez Méndez.

NUMERO
DE FOLIO

257

~~INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS~~
~~ARTÍCULOS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS,~~
~~NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA~~
~~ROO Y SE ADICIONA EL NUMERAL 10 A LA FRACCIÓN I~~
~~DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL~~
~~PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.~~

HONORABLE XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.



El suscrito **Diputado Filiberto Martínez Méndez**, Presidente de la Comisión de Defensa de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos de la Honorable XVIII Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la siguiente **INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ADICIONA EL NUMERAL 10 A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.** Lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 16 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Ejecución Penal, misma que dentro de su artículo 10 denominado "*Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro*

Penitenciario" establece en su contenido diversas disposiciones a favor de las mujeres privadas de su libertad y que son madres, entre las que se encuentra en la fracción VI que a la letra dice: "Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;" y derivado que la norma en comento es aplicable en materia penal para personas privadas de su libertad, motivo por el cual no se prevé en ningún apartado de la propia normativa que sucede con aquellos menores que superen los tres años, por lo que resulta necesario adecuar las normas especiales que velan por el interés superior de la niñez, como lo es la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo, a efecto de establecer y reconocer los derechos de las niñas y niños que se encuentran con su madre que está privada de la libertad, así como después de cumplida la edad que dispone la Ley Nacional invocada anteriormente.

Ante el vacío legal referido en el párrafo que antecede, a nivel nacional diversas legisladoras han realizado propuestas para atender las necesidades de este grupo vulnerable, que son las niñas y los niños que se encuentran con sus madres privadas de la libertad; ante esto la Diputada Sylvana Beltrone Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a través de una iniciativa propone reformar y adicionar diversas leyes para garantizar la protección de los derechos humanos de las y los hijos de madres en prisión, denominados "niños invisibles" término que se explica en los párrafos siguientes, algunas de las leyes que se propone modificar, son la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de Asistencia Social, entre otras; en ese mismo sentido, desde el Congreso del Estado igualmente nos sumamos a esta causa y es que surge la presente acción legislativa, tomando

como base principal, lo propuesto por la legisladora federal en su parte conducente.

Se considera niñas y niños "invisibles" a aquellos menores de edad cuya existencia y necesidades son desconocidas o pasan desapercibidas para el Estado, por lo que no se les otorgan cuidados o medidas especiales de atención, y se encuentran en desprotección ante situaciones que ponen en peligro su integridad, tales como la violencia, la delincuencia, la privación de su libertad, entre otras; estas niñas y niños, en su mayoría, no se encuentran al cuidado de su familia, pueden carecer de documentos de identidad, o no ser escuchados en la toma de decisiones que les afecten.¹

En ese sentido, estas niñas y niños que son llamados invisibles cuentan con derechos que son inalienables e irrenunciables, por lo que en ningún momento una persona o sobre todo una institución debe de vulnerar o desconocer sus derechos, bajo ninguna circunstancia, sin embargo en el momento en que su madre es privada de su libertad, la vida del niño se reduce a nada puesto que también es privado de su libertad al encontrarse al cuidado de su madre, es decir en el contexto de la reclusión no se otorgan los medios necesarios para el esparcimiento adecuado del menor.

Cabe puntualizar que, durante años, niñas y niños han nacido y crecido dentro de cárceles o centros penitenciarios y de readaptación social, quedando bajo el cuidado de sus madres, quienes están privadas de su libertad porque

¹ <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/las-ninas-y-ninos-invisibles-en-las-carceles-de-mexico>

enfrente alguna sentencia. Se estima que en México hay 523 niñas y niños en esta situación.²

De acuerdo con el INEGI, Nuevo León (69), la Ciudad de México (67), Veracruz (56), el Estado de México (48) y Guerrero (42) concentran 53% de la población de niñas y niños que habitan en cárceles, mientras que las entidades con índices más bajos son Colima, Tlaxcala, Querétaro y Coahuila.³

Del mismo modo se tiene que, el 86% de las mujeres privadas de libertad en el sistema penitenciario mexicano son madres. 6 mil 311 mujeres madres se ubican en cárceles mixtas con el riesgo constante de ser víctimas de violencia sexual, abuso de autoridad y/o trabajos forzados en favor de la población varonil,⁴ así también muchas mujeres madres fueron separadas de sus hijos y obligadas a entregarlos a sus familiares en libertad o, en ausencia de estos, al DIF. Esto representó una grave violación de derechos humanos y un retroceso al reconocimiento de su derecho a la maternidad.

Como podemos observar las cifras son alarmantes y las niñas y niños que se encuentran desarrollándose a lado de su madre en un centro penitenciario se encuentran limitados en sus derechos sobre todo en la alimentación, la higiene y el sano esparcimiento del mismo, puesto que al encontrarse en estos centros

² <https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/4053>

³ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/CNSIPEE-F/CNSIPEE-F2023.pdf>

⁴ <https://asilegal.org.mx/maternidad-tras-las-rejas-una-realidad-de-miles-de-mujeres-en-el-sistema-penitenciario-mexicano/>

penitenciarios les quita el derecho a los mismos de desarrollarse como lo que son niños y con derecho al juego y a ser felices libres de violencia y discriminación.

Es por ello que, el criar a sus hijos dentro de un centro penitenciario significa que tienen una responsabilidad enorme de cuidado y la preocupación constante por que sus hijos se encuentren en las mejores condiciones, por lo que las autoridades tenemos la responsabilidad de otorgarle los mejores espacios para garantizar a estas mujeres un adecuado desarrollo de su maternidad, así como también que las niñas y niños tengan un espacio digno en el cual se puedan desenvolver.

En razón de lo anterior, es de puntualizar que México forma parte de diversos instrumentos internacionales que protegen los Derechos del Niño como lo es la Convención Sobre los Derechos del Niño mismo que en su artículo 3 numeral 1 indica: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Así también, la misma convención establece en su numeral 9 lo siguiente: Los Estados parte velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por

parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

De la misma manera, nuestra Carta Magna establece en el párrafo noveno de su artículo 4 el principio del interés superior de la Niñez en los siguientes términos:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Derivado de lo esgrimido se tiene que en México existen 18 Centros estatales exclusivos para mujeres, 1 Centro Federal y 91 centros mixtos, a pesar de que la ley estipula mantener separada a la población femenina de la masculina, lo que reduce las posibilidades de tener espacios destinados para el sano desarrollo de las infancias, y limita los procesos de reinserción social.

Es así que, la carencia de espacios exclusivos para mujeres madres privadas de su libertad ha sido una problemática constante y que ha perdurado durante años, por lo que diversas asociaciones civiles han mencionado que es alarmante que menos de la tercera parte de los centros cuenta con un área de desenvolvimiento para los infantes.

En ese sentido, como es de observarse el estado mexicano ha emprendido acciones importantes en la materia sin embargo ello no ha sido suficiente pues aún existen múltiples barreras que obstruyen y evitan que las madres privadas de su libertad puedan criar a sus hijos de la mejor manera dentro de un centro penitenciario y que los mismos tengan un desarrollo óptimo.

Como parte de los trabajos que se realizan para atender a la niñez que se encuentran junto con sus madres privadas de la libertad en los centros penitenciarios, y que al cumplir la edad de tres años dicho menores son separados de sus progenitoras, siendo este un grupo vulnerable por las condiciones del entorno donde se encuentran creciendo, mismos que en muchos casos requieren de la asistencia social por parte del Estado o de las instituciones que brindan tales asistencias, por lo que de manera conjunta se propone adicionar un numeral a la fracción I del artículo 8 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Quintana Roo, respecto a establecer que las niñas y los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios son sujetos de atención de la asistencia social integral y multidisciplinaria por parte del Estado.

De acuerdo con lo anterior, el Estado tiene la obligación de proteger por todos los medios el interés superior de la niñez, es decir, garantizar de manera plena que accedan a todos sus derechos para satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, entre otros, como parte de su desarrollo integral.

Es por ello que, surge la presente acción legislativa la cual tiene como finalidad crear las condiciones necesarias e idóneas para que las niñas y los niños que se

encuentran dentro de un centro penitenciario con su madre privada de la libertad en todo momento deberán recibir higiene, esparcimiento, educación, atención médica y alimentación adecuada y saludable.

Así también, el Estado garantizará espacios dignos, adecuados y separados de la población general en los Centros Penitenciarios femeniles para las madres privadas de la libertad cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas, proporcionando las condiciones de vida que garanticen su sano desarrollo. En toda determinación o resolución relativa a madres privadas de la libertad cuyos hijos permanezcan con ellas, se garantizará el interés superior de la niñez.

Dè la misma manera, se propone adecuar la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Quintana Roo con la Ley Nacional de Ejecución Penal con la finalidad de establecer como limite la edad de 3 años para que las niñas y niños permanezcan al interior de los centros penitenciarios junto a su madre, lo que implicará reconocer la problemática y fortalecer las disposiciones que hoy se pasan por alto.

Con lo anterior, permitirá que la Ley Estatal en materia de derechos de la niñez sea nutrida y tenga los estándares de protección que la Carta Magna y nuestra Constitución local prevé, así como también los instrumentos internacionales del que el estado Mexicano forma parte, en razón de ello resulta indispensable que la protección para los niños y niñas se amplía y acorde al principio del interés superior de la niñez por lo que se debe de garantizar plenamente al menor el goce de sus derechos en todos los ámbitos de su vida y sobre todo estando dentro de un centro penitenciario, ya que sí bien es un derecho indiscutible estar con su madre durante los primeros años de su vida, también es una

realidad que deben ser alejados y protegidos de aquellos riesgos o peligros que pudieran repercutirles negativamente y condicionar el resto de su vida, además de que también se le debe otorgar las condiciones necesarias para su sano desarrollo físico y mental, sin que ello implique romper con los lazos o la relación emocional con su madre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el cuerpo de la presente iniciativa de decreto, me permito someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo la siguiente **INICIATIVA POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y SE ADICIONA EL NUMERAL 10 A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

PRIMERO. SE ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 20 bis. En el caso de las niñas y niños que permanezcan con su madre privada de la libertad en algún centro penitenciario, podrán hacerlo hasta que cumplan los tres años de edad, por lo que la separación se realizará en forma gradual y bajo la supervisión de un especialista en psicología, quien deberá emitir un dictamen en el que se recomienden la realización de un régimen de visitas y convivencia entre el menor de edad y su madre interna durante los días de visitas familiares, estableciendo sus términos, además de procurar en todo momento la conservación del vínculo emocional entre ambos.

La custodia de las niñas y niños que sean separados de su madre interna y salgan del centro penitenciario se otorgará a un familiar designado por la madre, o bien, a alguna organización de la sociedad civil certificada por el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, quien será la autoridad encargada de darle la atención psicológica recomendada, lo cual deberá ser coordinado con quien tenga la custodia del menor de edad.

Artículo 20 Ter. En términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, durante la estancia de las niñas y los niños en algún centro penitenciario, en todo momento deberán recibir higiene, esparcimiento, educación, atención médica y alimentación adecuada y saludable.

El Poder Ejecutivo garantizará espacios dignos, adecuados y separados de la población general en los Centros Penitenciarios femeniles para las madres privadas de la libertad cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas, proporcionando las condiciones de vida que garanticen su sano desarrollo. En toda determinación o resolución relativa a madres privadas de la libertad cuyos hijos permanezcan con ellas, se garantizará el interés superior de la niñez.

En el caso de que la o el hijo tuviera alguna discapacidad, la Autoridad Penitenciaria podrá otorgar la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. Resolviendo la estadía ponderando en todo momento el interés superior de la niñez.

SEGUNDO. SE ADICIONA EL NUMERAL 10 A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 8º.- Son sujetos de atención de la asistencia social integral y multidisciplinaria, los considerados en el artículo anterior y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

I.- Las niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo:

1.- a la 6. ...

7.- Que trabajen;

8.- ...

9.- Víctimas del delito; y

10.- Las niñas y los niños que viven con sus madres en centros penitenciarios.

II. a la XIII. ...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los treinta días del mes de septiembre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADO FILIBERTO MARTÍNEZ MÉNDEZ

Presidente de la Comisión de Defensa
de los Límites de Quintana Roo y Asuntos Fronterizos.



Página 12 de 12

SECRETARIO: Es cuanto, Diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Diputado Secretario, turne la iniciativa presentada a las Comisiones de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Derechos Humanos, para su estudio, análisis y posterior dictamen.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

SECRETARIO: Informo a la Presidencia que todos los asuntos a tratar en esta Sesión de la Comisión Permanente han sido agotados.

PRESIDENTA: Se cita para la sesión número 04 de esta Comisión Permanente, el día lunes 12 de enero de 2026, a las 13:00 horas.

En consecuencia, se clausura la sesión número 03 de la Comisión Permanente, siendo las 14:06 horas del día 07 de enero de 2026.

Muchas gracias por su amable asistencia, es cuanto.